

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600521661**



20195600521661

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Transportes Del Pacifico S.A Hoy En Liquidacion**  
CARRERA 7 NO 18B - 36 BARRIO CHILE  
PASTO - NARINO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8994 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

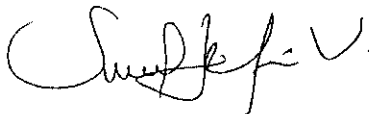
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Nubia Bejarano\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 8994 DE 17 SE. 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 12976 del 20 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800710E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION** con NIT **891200138-9** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION con 891200138-9 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...).”*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr., 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION** con NIT **891200138-9**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 12976 del 20 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION** con NIT **891200138-9**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION** con NIT **891200138-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 8994 - 17 SEP 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A., hoy EN LIQUIDACION**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE

PASTO-NARIÑO

Correo electrónico: [transpacifico1@hotmail.com](mailto:transpacifico1@hotmail.com)



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:55

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nkTxJfRt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 891200138-9  
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 857  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 1972  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2014  
ACTIVO TOTAL : 15,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
BARRIO : Chile  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7212015  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3216045749  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transpacificol@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
MUNICIPIO : 52001 - PASTO  
BARRIO : Chile  
TELÉFONO 1 : 7212015  
TELÉFONO 3 : 3216045749  
CORREO ELECTRÓNICO : transpacificol@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA.  
Actual.) TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN eC9nKtXJrI

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES DEL PACIFICO LTDA. POR TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3288 DEL 30 DE JUNIO DE 1978 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 921 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 1978, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES ENTE JURIDICO ANTERIOR : Sociedad Limitada  
ENTE JURIDICO ACTUAL : Sociedad Anónima

**CERTIFICA - DISOLUCION**

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19490 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019 SE DECRETÓ : LA DISOLUCION POR DEPURACION.

**CERTIFICA - REFORMAS**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION No. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 000049 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-444	19650322	NOTARIA SEGUNDA	RM09-444	19650322
EP-1425	19670714	NOTARIA SEGUNDA	RM09-1425	19670714
EP-3021	19691121	NOTARIA SEGUNDA	RM09-3021	19691121
EP-1916	19720717	NOTARIA SEGUNDA	RM09-59	19720724
EP-900	19750408	NOTARIA SEGUNDA	RM09-376	19750415
EP-3288	19780530	NOTARIA SEGUNDA	PM09-921	19781004
EP-3288	19780530	NOTARIA SEGUNDA	RM09-921	19781004
EP-3458	19870727	NOTARIA SEGUNDA	RM09-877	19870824
EP-1982	19920927	NOTARIA SEGUNDA	RM09-6682	19970225
DOC.PRIV.	19980130	NOTARIA TERCERA	RM09-7271	19980202
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	RM09-7515	19980625
EP-3341	19980618	NOTARIA CUARTA	RM09-7515	19980625
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	RM09-8433	19991228
EP-6279	19991215	NOTARIA CUARTA	RM09-8433	19991228
EP-6278	19991215	NOTARIA CUARTA	RM09-8433	19991228
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	RM09-275	20020527
EP-2266	20020516	NOTARIA CUARTA	PM09-275	20020527
DOC.PRIV.	20020522	NOTARIA CUARTA	RM09-276	20020527

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACION.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 13551 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. N/A DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE





CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
TRANSPORTES DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2019/09/12 - 08:11:57

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nkTxJRI

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROJAS MENDEZ BUENAVENTURA	CC 12,955,253

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MORALES DE ROSETO AURA MARINA	CC 27,307,481

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BURBANO DELGADO ANA LUCIA	CC 27,487,238

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PORTILLA TOBAR LUCIO NICOLAS	CC 5,257,858

POR ACTA NÚMERO 77 DEL 31 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8967 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BENAVIDES VALLEJO JOSE ALIRIO	CC 98,397,958

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 0289 DEL 16 DE AGOSTO DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TITULAR	PORTILLA WILFIDO JAIR	CC 12,745,320

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 067 DEL 25 DE MARZO DE 2006 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3282 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JUNIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SOLARTE MARTINEZ JOSE FELIX	CC 87,930,652	65485



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN eC8nKTxJRI

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 076 DEL 02 DE ABRIL DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO S042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTANDER PERENGUEZ EDUARDO ALVEIRO	CC 79,559,743	74987-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE DEL PACIFICO S. A.  
MATRICULA : 858  
FECHA DE MATRICULA : 19720404  
FECHA DE RENOVACION : 20140422  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014  
DIRECCION : -CARRERA 7 NO. 18B-36 BARRIO CHILE  
BARRIO : Chile  
MUNICIPIO : 52001 - PASTO  
TELEFONO 1 : 7212015  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM03, INSCRIPCION: 1410, FECHA: 20070326, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:  
\*\* LIBRO : RM03, INSCRIPCION: 3469, FECHA: 20130903, ORIGEN: OFICIO, NOTICIA:

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500463891



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Transportes Del Pacífico S.A Hoy En Liquidación**  
CARRERA 7 NO 18B - 36 BARRIO CHILE  
PASTO - NARIÑO

**Asunto:** Citación Notificación.

Respetado(a) señor(a):

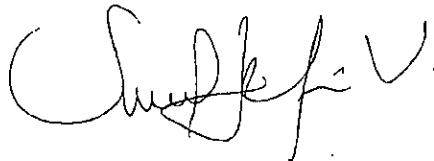
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8994 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Transcribio: Elizabeth Bulla-'  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

472

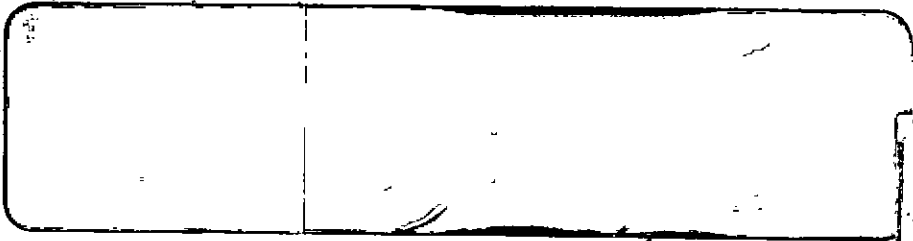
Sauvieses Postales Nederland B.V. S.A. N° 800 052 817-9 D.G. 25 G. 95 A. 55  
Aankomst verzand: (S) 13721000-21.000.71130 - service@salpost.nl  
Min. Y. Transport: (S) 1405 000200 (S) 1.2005/2011  
Min. Te. Rom. Mar. - Post: (S) 091987/44 0509/2011

Destinatario

Precedente

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

Observador: <i>12.987.761</i> Centro de Distribución: <i>Alfonso Mejias</i> C.C.																	
Nombre del distribuidor:																	
Fecha 1:	Fecha 2:																
DIA	DIA																
MES	MES																
AÑO	AÑO																
Motivos de Devolución: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> Dirección Errada</td> <td><input type="checkbox"/> Faltado</td> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> Cerrado</td> <td><input type="checkbox"/> No Corregido</td> <td><input type="checkbox"/> No Corregido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> <td><input type="checkbox"/> No Recibido</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Corregido	<input type="checkbox"/> No Corregido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Corregido	<input type="checkbox"/> No Corregido														
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido														
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Recibido														



*Se le comiso este Empleado de la Empresa XISTE*

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
 Republica de Colombia



Libertad y Orden  
 Dirección: Carrera 149 No. 36600010E  
 Ciudad: Bogotá